

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 6 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA), RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE (ART. 158 Y 196)

Nº Expediente: DAE/HU/010/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Art. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 17/05/2017, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 6 de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Villanueva de los Castillejos (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos. A tal efecto, se aportaba adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Una vez estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 02/06/2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, lo cual fue notificado al Ayuntamiento el 12/06/2017.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 6 de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Villanueva de los Castillejos (Huelva)**,

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	1/10

relativa a la modificación de la normativa de ordenación del Suelo No Urbanizable (Art. 158 y 196), al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

El planeamiento general vigente en el municipio de Villanueva de los Castillejos es la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25/11/2010 (B.O.P. de Huelva nº 93, de 18/05/2011).

La Modificación urbanística, propuesta a instancia de la empresa promotora del futuro tanatorio, es de carácter estructural y afecta a los Art. 158 y 196 de la normativa de ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU).

El objeto de la misma es atender la demanda de actuaciones dotacionales y terciarias que se plantean en suelo no urbanizable generalmente por idoneidad del emplazamiento, así como actuaciones de interés público y social que actualmente encuentran diferentes obstáculos normativos en cuanto a alineaciones, distancia a linderos, condiciones de implantación y de aislamiento geográfico, que las hacen inviables.

La modificación del Art. 158 consiste en excepcionar del cumplimiento general de distancia mínima a núcleo de 1000 metros a aquellas actuaciones (dotacionales y terciarias) que por sus características especiales y su normal destino a un uso público, conviene acercar al propio núcleo urbano, sin perjuicio de que proceda su ubicación en suelo no urbanizable.

La modificación del Art. 196 pretende englobar todos los usos enunciados en el precepto en un mismo tratamiento, en lugar de diferenciar entre equipamientos comunitarios y servicios terciarios, eliminando las limitaciones especiales. Para prever la formación de nuevos núcleos se exige la justificación previa así como la adopción de medidas correctoras. Por otra parte, se reduce de 30 a 10 m la distancia a linderos.

En esta línea, se han planteado tres alternativas de regulación (alternativa 0, alternativa 1 y alternativa 2) con el fin de limitar las cautelas y restricciones de las actuales normas urbanísticas. Las alternativas 1 y 2 barajan la modificación del Art. 158 o la modificación de los Art. 158 y 196, justificándose la selección de la **alternativa 2** por su mayor flexibilidad urbanística, adecuación de la Ordenanza municipal a la normativa vigente y menor afección a los recursos ambientales y sociales del municipio.

3. CONSULTAS REALIZADAS



Código:640xu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	2/10

En virtud de los Art. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla, se recogen las consultas realizadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:

Relación de consultas	Respuestas recibidas
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	26/06/2017
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

En el Anexo se incluye copia de los informes recibidos para su consideración, sus determinaciones ambientales se han integrado en el presente Documento de Alcance.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como aspectos de especial relevancia, en cuanto al análisis de alternativas, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	3/10

deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Por otro lado, los riesgos y efectos del **cambio climático** en el municipio deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica**, en los términos indicados en el apartado 4.2.2. del presente Documento de Alcance.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente



Código:64oxu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	64oxu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	4/10

a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.2.1. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El **Estudio Ambiental Estratégico** deberá incluir un **Estudio de Zonificación Acústica** que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

Concretamente, a los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación las siguientes disposiciones:

- En el Art. 25 “*Planes y Programas*” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contempla lo siguiente:
 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el **planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
 2. La asignación de **usos globales y usos pormenorizados** del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad** establecidos en este Reglamento.
 3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.
- El Art. 43 del *Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”* recoge, que **los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental** (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) **un estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:
 1. **Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento**, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	5/10

cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, **si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
 3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la **zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo** en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en los Arts. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.
- Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 “competencias”*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las **aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.**

4.2.3. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El informe de 16/06/2017 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial destaca lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio se realiza en el procedimiento sustantivo a través del *Informe de Incidencia Territorial*, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía*, la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006, de 28 de noviembre), el Art. 32.1 regla 2ª y la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes.
- En una segunda consideración debemos observar que la respuesta a consulta que se requiere no



Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	6/10

se encuentra entre los supuestos regulados en el Anexo II de la LOTA ni en el citado Decreto 36/2014 ni existen instrucciones para esta actividad en el desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, según el artículo 6.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

- De acuerdo con la Directriz 61 del POTA, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos del suelo, los requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

- La determinación 166 POTA sobre Evaluación Estratégica de Planes y Programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:
 - Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- De acuerdo con los Art. 3, 6 y 20 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El Art. 1 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, modifica el apartado 1 del Art. 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *"El POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general"*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	7/10

- La modificación puntual n.º 6 tiene por objeto atender la demanda de actuaciones dotacionales y terciarias en el ámbito del suelo no urbanizable proponiendo la modificación de los artículos 158 y 196 de la normativa relativos a distancias a núcleo urbano, linderos, etc. Sin entrar a valorar desde el punto de vista de ordenación territorial el documento, que como se indicó se realizará en el procedimiento sustantivo, sí conviene recordar que la implantación de este tipo de actuaciones en suelo no urbanizable, como podría ser un tanatorio, deben tener carácter excepcional, sin perjuicio de garantizar la accesibilidad a los ciudadanos que demanden sus servicios.
- Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE ordinaria) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POT, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el “Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, “Capítulo 3, Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos” y “Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial”, del Título III del POT.
- Respecto al Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva, aprobado por Resolución del 07/07/1986, y publicado en BOJA 10/04/2007, parte del término municipal de Villanueva de los Castillejos se encuentra afectada por las figuras de Paisajes Singulares denominadas “Dehesa de San Silvestre AG-4” y “Dehesas de Piedras Albas, AG-5”, por lo que se deberán tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental que contenga dicho Plan.

4.2.4. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

El informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva recibido el 26/06/2017 no concreta afección patrimonial alguna por lo que no se estima necesario el establecimiento de cautelas, más allá de la que recoge la normativa sectorial y dicho informe recuerda: *si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

4.2.5. OTROS ASPECTOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación propuesta, no se aprecia *a priori* incidencia sobre poblaciones de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios, georrecursos, montes u otros bienes públicos considerados por la normativa forestal vigente como terrenos forestales o la red de vías pecuarias del municipio, todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación que pudiera ejecutarse al amparo de la misma deba sujetarse a la normativa sectorial que le fuera de aplicación.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38,** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).



Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	8/10

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el 38.4 de la citada Ley, el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados**. Entre estas consultas que el Ayuntamiento realice conforme a la normativa sectorial de aplicación, debe solicitarse informe o pronunciamiento a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3. *Consultas Realizadas* del presente Documento de Alcance, que han manifestado afección en su ámbito competencial o han realizado observaciones acordes con su actividad y ámbito territorial.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento deberá remitir a este órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- **Propuesta Final de la Modificación Puntual.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen**, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	640xu854PFIRMAJ41zb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	9/10

ANEXO

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS

- Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, recibido el 26/06/2017.



Código:64oxu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	30/08/2017
ID. FIRMA	64oxu854PFIRMAJ4lzb7xpEXAxD6vT	PÁGINA	10/10

Referencia: SBBCC/DTCTD/ROB

Asunto: Oficio No Afección Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Villanueva de los Castillejos. (DAE/HU/010/17)

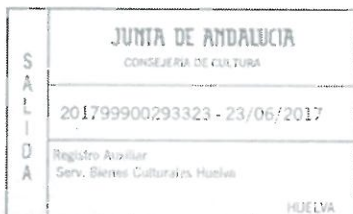


**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN
HUELVA
SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO
NATURAL**

Avda. Sanlúcar de Barrameda 3
21071 HUELVA

Con respecto a su solicitud de información para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Villanueva de los Castillejos** (Huelva), promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, por el presente se informa que una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.

No obstante, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con dicha Modificación Puntual se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Es de consideración también que, cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afección de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de yacimientos arqueológicos o próximas a los mismos, deberá ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, quien emitirá informe sobre la posible afección al patrimonio arqueológico.



EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Juan José Fondevilla Aparicio



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw679PFIRMAEGk35s+3XDNoHB1Q.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN JOSE FONDEVILLA APARICIO	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw679PFIRMAEGk35s+3XDNoHB1Q	PÁGINA	1/1